

ACUERDO POR EL QUE SE PONE FIN AL PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA SOBRE EL ESCRITO DE TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. EN EL QUE COMUNICA EL ADELANTO DEL CIERRE DE DOS CENTRALES DE COBRE ANTERIORMENTE PREVISTO PARA 2026

(IFP/DTSA/012/24 ADELANTO CIERRE)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de julio de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Escrito de Telefónica

Con fecha 24 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) en el que expone que procede a comunicar cambios en los periodos de garantía de 2 centrales de cobre, tras haber alcanzado acuerdos para ello con los operadores presentes en dichas centrales.

Segundo.- Requerimiento de información

Con fecha 3 de junio de 2024 se envió a Telefónica un escrito indicando que se procede a abrir un periodo de información previa, que se acompañó de un requerimiento de información en relación con el adelanto de cierre de las centrales.

Con fecha 18 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de respuesta a dicho requerimiento.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Habilitación competencial

En el marco de sus actuaciones, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debe, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) “*garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”, estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de “*supervisión y control de todos los mercados y sectores productivos*”. En concreto, en lo referente al sector de las comunicaciones electrónicas, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que la CNMC “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”; y en su apartado 5 añade que, entre sus funciones, estarán las atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones.

Para realizar las citadas labores de supervisión y control, los artículos 6 de la LCNMC y 100.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y

servicios de comunicaciones electrónicas, la identificación del operador u operadores que poseen un peso significativo en el mercado cuando en el análisis se constate que no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, así como, cuando proceda, la de establecer obligaciones específicas a los mismos; todo ello de acuerdo con el procedimiento y efectos determinados en los artículos 16 y 17 de la misma LGTel y en la normativa concordante.

Con fecha 6 de octubre de 2021, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia adoptó la Resolución por la cual se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (en adelante, Resolución del mercado 1).

En dicha Resolución se establecieron las condiciones que rigen el proceso de cierre de las centrales de cobre. Por consiguiente, esta Comisión resulta competente para analizar el escrito de adelanto de cierre de las 2 centrales y la procedencia de iniciar un procedimiento.

Finalmente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como en lo dispuesto en los artículos 8.2 j) y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de esta Comisión, el órgano decisorio competente para la adopción del presente acuerdo es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Segundo.- Marco establecido para el cierre de la red de cobre

La Resolución del Mercado 1 establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales de cobre con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese en su uso, al pasar los usuarios que dependen de estas centrales a estar atendidos mediante fibra óptica u otras tecnologías.

El procedimiento definido en dicha Resolución establece varias fases para culminar el proceso de cierre de una central de Telefónica: anuncio del cierre, período de garantía¹ en el que Telefónica continúa proporcionando acceso a su

¹ Puede ser de 2 años si hay mayoristas desagregados (eran 5 años antes de 2021), 1 año si solo hay indirecto, o 6 meses si no hay mayoristas.

red, y período de guarda (de seis meses) en el que Telefónica está únicamente obligada a mantener la prestación de los servicios ya entregados. No se requiere autorización explícita para iniciar el proceso de cierre de una central.

En el supuesto excepcional de que al finalizar el período de guarda (fecha de cierre definitivo) aún haya clientes minoristas de Telefónica que hagan uso de los pares de cobre de la central a cerrar, Telefónica comunicará a la CNMC esta circunstancia, solicitando autorización expresa para retrasar el cierre.

La Resolución del Mercado 1 también indica que Telefónica podrá acordar con los operadores con servicios mayoristas de acceso desagregado en la central a cerrar, un período de garantía inferior al mínimo establecido. Dicho acuerdo deberá ser comunicado a la CNMC. Y, si se produce después de la comunicación inicial de cierre, deberá ser comunicado a la CNMC y a los interesados, en los términos descritos para la comunicación de cierre. Si la diferencia entre la fecha de la nueva comunicación y la nueva fecha de fin de garantía acordada con los operadores es inferior a un año, el acuerdo deberá incluir a todos operadores con servicios mayoristas en la central.

Tercero.- Estado del cierre de las centrales de cobre

Con fecha 19 de abril de 2023, Telefónica comunicó a la CNMC y a los operadores el cierre de todas las centrales de cobre cuyo cierre no había sido aún notificado. Posteriormente, el 28 de septiembre de 2023, la CNMC aprobó por Resolución la fecha de cierre de la última central que no tenía fecha (debido a que su cierre había sido suspendido), la central San Sebastián/San Marcial.

De este modo, hay un total de 8.526 centrales (la totalidad de las que existen) notificadas, y por tanto con fecha de cierre planificada en firme, de las cuales 4.143 ya han cerrado. El desglose entre las diferentes casuísticas puede verse en la siguiente tabla.

Garantía	centrales notificadas	ya cerradas
6 meses	468	468
1 año	6.645	3.341
2 años	577	0
5 años	836	334
Total	8.526	4.143

Las centrales con plazos de garantía de 2 y 5 años corresponden a las centrales con pares de cobre desagregados, para las que se estableció un régimen de especial protección de inversiones. Aquellas centrales con desagregación,

notificadas con anterioridad a la Resolución del mercado 1, tenían un plazo de garantía de 5 años; siendo de 2 años para las notificadas posteriormente.

Quedan por tanto un total de $8.526 - 4.143 = 4.383$ **centrales de cobre por cerrar**, distribuidas en las 6 fechas de cierre definitivo (es decir, ya no puede haber servicios de cobre sobre dichas centrales) que se muestran en la tabla.

Fecha	1 año	2 años	5 años
Septiembre de 2024			122
Octubre de 2024	3.304		126
Noviembre de 2024			119
Abril de 2025			51
Mayo de 2025		577	82
Marzo de 2026			2

Las últimas centrales de cobre en cerrar serían, por tanto, las 2 con fecha prevista de cierre definitivo el 10 de marzo de 2026 y que son objeto de la comunicación de Telefónica analizada en el presente expediente.

Cuarto.- Comunicación de adelanto del cierre

En su escrito, Telefónica comunica cambios en el periodo de garantía de las 2 centrales con cierre programado en marzo de 2026. Indica que ha comunicado a todos los operadores con servicios en alguna de las dos centrales su interés por adelantar el cierre de estas dos centrales para hacerlas coincidir en el tiempo con el cierre de centrales inmediatamente anterior. Tras la aceptación por escrito de todos los operadores afectados, la fecha de fin del periodo de garantía para estas dos centrales es el 27 de noviembre de 2024, a lo que seguirá el periodo de guarda, por lo que la fecha de cierre definitivo de estas centrales será el 27 de mayo de 2025.

Se trata de las centrales “LARIOS CT TSM – 2900649” (en Málaga) y “MANILVA” (en Manilva, Málaga). Son dos centrales con un periodo de garantía notificado de 5 años, al tener operadores con desagregación de bucle.

Efectivamente, y como se ha indicado anteriormente, el marco establecido para el cierre de las centrales de cobre permite a Telefónica adelantar el periodo de garantía mediante acuerdo con los operadores presentes en la central.

Dado que entre la fecha de la nueva comunicación (24 de mayo de 2024) y la nueva fecha de fin de garantía (27 de noviembre de 2024) hay menos de un año, dicho acuerdo debe incluir a todos los operadores presentes en la central, no solo a los que hacen uso del servicio de desagregación de bucle.

Por ello, se requirió a Telefónica que aportara documentación sobre el acuerdo alcanzado con los operadores presentes en las centrales mencionadas que tenían como fecha inicial prevista de cierre definitivo el 10 de marzo de 2026.

De la información aportada por Telefónica como respuesta al requerimiento, se desprende que todos los operadores con servicios mayoristas en la central **[INICIO CONFIDENCIAL** **[FIN CONFIDENCIAL]** se han mostrado conformes con el adelanto de la fecha propuesto por Telefónica.

En cuanto al volumen de servicios mayoristas presentes actualmente en ambas centrales, se constata asimismo, con la información aportada, que se trata de un número reducido de clientes. Como se aprecia en las tablas, el mayor volumen de servicios mayoristas en ambas centrales corresponde a la desagregación de pares y a AMLT.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En conclusión, se constata que el adelanto comunicado por Telefónica para el fin del periodo de garantía de ambas centrales se ajusta al marco establecido para el cierre de centrales de cobre y no es necesario iniciar procedimiento alguno.

Por lo tanto, se dan por comunicadas y válidas las nuevas fechas de cierre de las dos centrales, cuyo cierre definitivo será el 27 de mayo de 2025 junto con las

demás centrales ya comunicadas para esta fecha y se procede al archivo del presente periodo de información previa. Esta nueva fecha marcará por lo tanto el fin de los servicios sobre cobre en España.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

ACUERDA

ÚNICO. Archivar las actuaciones previas tramitadas con número de referencia IFP/DTSA/012/24.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., haciéndole saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra él recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.